

incrementará, por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta	
5. Venta de peces y huevos embrionados con destino exclusivo a criaderos autorizados. Salmónidos en todas sus variedades:	
5.1) Huevos embrionados, el mil	7.600
5.2) Alevinos, el mil (hasta 60 días de edad)	11.200
5.3) Juveniles, hasta uno (1) año de edad c/u, semi-adulto, de uno (1) a dos (2) años cada uno	1.800
5.4) Adultos reproductores de más de dos (2) años, c/u	3.100
6. Asesoramiento técnico "In situ" en propiedades privadas para crianza de peces en estanques:	
6.1) Hasta una distancia de veinte (20) kilómetros desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	8.100
6.2) A partir de los veinte (20) kilómetros la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido, de ida y de vuelta	350
V. Concursos o eventos deportivos de pesca	
Por la inspección de concursos o eventos deportivos de pesca, las entidades organizadoras, abonarán por cada concurso.	9.600
VI. Ley N° 6099 (Ley prevención y lucha contra incendios en zonas rurales)	
1. Inspecciones periódicas del estado de conservación de picadas cortafuegos, inspección para su apertura y la fiscalización de los trabajos correspondientes. Sólo se cobra por valor de kilómetro recorrido según punto 2.2	
2. Inspecciones de planes de ordenamiento para acogerse a los beneficios de emergencia agropecuaria cuando sea inferior al cincuenta por ciento (50%). Derechos de inspección de planes de ordenamiento, se suman los valores 2.1. y 2.2. que se detallan a continuación:	
2.1) Inspecciones de campos	
2.1.1) Hasta 50 ha.	Sin cargo
2.1.2) Más de 50 y hasta 500 ha.	10.300
2.1.3) Más de 500 y hasta 2.000 ha.	15.600
2.1.4) Más de 2.000 y hasta 5.000 ha.	20.400
2.1.5) Más de 5.000 ha.	25.900
2.2) Por cada kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta (desde la base de incendios forestales más próxima al campo inspeccionado)	700
3. Quemias prescriptas. La Dirección de Recursos Naturales Renovables reglamentará el procedimiento para la autorización y ejecución del tratamiento de predios mediante el proceso de quema de pastizales o pajonales. En dicha reglamentación establecerá los montos que deberá abonar el interesado, según los siguientes conceptos:	
3.1) Para la realización de las inspecciones previas a la autorización, el valor correspondiente a la sumatoria del punto 2.2 por cada unidad y del punto 2.1) según corresponda.	
3.2) Para la ejecución de la quema, el valor correspondiente a la sumatoria de los siguientes conceptos:	
3.2.1) Por brigadista afectado a la ejecución de la quema, por día (incluye jornal, equipamiento y comida)	30.000
3.2.2) Por vehículo 4x4 tipo camioneta, por día (incluye desgaste, mantenimiento y equipamiento)	30.000
3.2.3) Por unidad forestal 4x4 liviano, por día (incluye desgaste, mantenimiento y equipamiento)	50.000
3.2.4) Por unidad forestal 4x4 pesado, por día (incluye desgaste, mantenimiento y equipamiento)	100.000
3.2.5) El valor correspondiente al punto 2.2) por kilómetro, por	

unidad afectada a la ejecución de la quema.

3.3) Las quemas que la Dirección de Recursos Naturales Renovables autorice excepcionalmente con fines de investigación o cuando las causas posean fundamento técnico-ambiental, estarán exceptuadas de pago.

3.4) El combustible necesario para iniciar la ignición en el marco de la realización de la ejecución de la quema, lo deberá proveer el interesado solicitante de la misma.

3.5) Las infracciones a la Resolución que dicte la Dirección de Recursos Naturales Renovables para la regulación del procedimiento de autorización de quemas prescriptas serán sancionados con las siguientes penas, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal y Código Contravencional cuando así corresponda:

3.5.1) En caso de incumplimiento por parte del interesado respecto a la cantidad de personal que deba afectar, tanto de forma previa a las tareas de ignición, durante la quema o de forma posterior en la denominada guardia "de cenizas"

2.000 U.F.

3.5.2) En caso que se produzcan reencendidos luego de confeccionada el acta de "guardia de cenizas" y, dicho reencendido escapó de los perímetros de la parcela autorizada a quemar afectando flora o fauna

4.000 U.F.

3.5.3) Incumplimiento respecto a lo presentado en el Plan de Manejo y los motivos por lo que el interesado tramitara la quema inicialmente

10.000
U.F.

3.5.4) En caso de que las acciones que deriven en las sanciones previstas de los apartados 3.5.2) y 3.5.3) y se afecte superficie de bosque nativo, se duplicará el monto de la sanción.

4. Ejecución de Trabajo de acuerdo al Artículo 43 del Decreto N° 768/95, que a cargo de los infractores o productores que no hubieran cumplido con la ley, será establecido por Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

5. El producido por los permisos, multas y todo otro ítem que se derive de la aplicación de la Ley N° 6099 deberá ser depositado en el Fondo permanente para la gestión y administración de las Áreas Naturales Protegidas (creado por Artículo 63 de la Ley Provincial N° 6045, creado por Decreto N° 237/01)

VII. Red de Áreas Naturales Protegidas

1. Aranceles de ingresos a Áreas Naturales Protegidas

1.1) Los aranceles de ingreso de las distintas Áreas Naturales Protegidas, como así también las diferentes categorías y actividades a realizar, serán establecidos mediante resolución por la autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 6045.

1.2) Los aranceles de ingreso del Parque Provincial Aconcagua correspondientes a la temporada estival se estipularán por Decreto Reglamentario de Temporada. Los del resto del año serán establecidos de acuerdo al apartado 1.1)

2. Aranceles de Eventos Especiales en Áreas Naturales Protegidas

2.1) Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, turísticos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, organizados y/o realizados por individuos y/o empresas con fines comerciales, deberán abonar el canon que se determine mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe no podrá ser inferior a pesos

55.000

2.2) Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones,

14.160

